



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**Nº 0000070 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

**Tumbes, 18 FEB 2019**

**VISTO:** El Expediente de Registro de Doc. Nº 465688, de fecha 17 de diciembre del 2018, Oficio Nº 530-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2018, Oficio Nº 015-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado con fecha 22 de enero del 2019 e Informe Nº 085-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de febrero del 2019, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 465688, de fecha 17 de diciembre del 2018, don **AUSBERTO ASCANIO BANCHON ALVAREZ**, formula queja por defectos de tramitación, por infracción de los plazos establecidos, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes. **ARMANDO NAVARRETE POMPA**;

Que, con Oficio Nº 530-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2018, se corrió traslado de la referida queja al Prof. **ARMANDO NAVARRETE POMA**, en su calidad de Director de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, en ese entonces, a fin de que presente el Informe conveniente;

Que, mediante Oficio Nº 015-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado con fecha 22 de enero del 2019, el actual Director la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, Lic. José Luis Gallegos García, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Tres (03) quejas formuladas por el servidor **AUSBERTO ASCANIO BANCHON ALVAREZ**, para que se notifique al ex Director Regional, a efectos de que absuelva las quejas;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 167.1 del Art. 167º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que textualmente señala: “En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000070 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 FEB 2019

deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”; ello significa que procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado;

Que, asimismo, el numeral 167.2 del Art. 167º del TUO acotado, señala que: **“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”;**

Que, por su parte, el numeral 167.3 del Art. 167º del TUO bajo comentario, establece que: **“En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible”;**

Que, dentro de este contexto legal, debe tenerse presente que la queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, y es un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes, y no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un derecho de tramitación;

Que, del procedimiento de queja iniciado, es de mencionar que mediante Oficio Nº 530-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corrió traslado de la referida queja al Prof. ARMANDO NAVARRETE POMA, en su calidad de Director de Transportes y Comunicaciones de Tumbes para que en el plazo establecido por ley absuelva la misma, conforme al procedimiento establecido; sin embargo, no obstante estar notificado el quejado ante dicho sector conforme consta del cargo que obra en lo actuado, no absuelve la misma, optando el actual Director Regional con remitir a este despacho la referida queda para el tramite que corresponde;

Que, revisado los antecedentes y los fundamentos esgrimidos por el recurrente, se advierte que la pretensión del administrado, es que se le atienda las solicitudes presentadas sobre denuncias formuladas (Expedientes de Registro de Doc. Nº 270551, de fecha 05.02.2018 y Nº 270357, del 07.02.2019, y que no ha sido atendidas;

Que, asimismo, es de señalarse que del escrito de queja presentada por el administrado **AUSBERTO ASCANIO BANCHON ALVAREZ**, se advierte que no se ha precisado la norma que exige el deber infringido, pues no se ha señalado expresamente la norma que ha sido inobservada por el funcionario quejado, incumpliendo con el requisito establecido en el numeral 167.2 del Artículo 167º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°0000070-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 18 FEB 2019

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que a la letra reza: “La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. (...)”;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado la queja formulada por el administrado;

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 085-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de febrero del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA**, la queja por defectos de tramitación e infracción de los plazos establecidos, formulado por don **AUSBERTO ASCANIO BANCHON ALVAREZ**, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Disponer**, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, proceda a dar respuesta de las denuncias administrativas formuladas por don **AUSBERTO ASCANIO BANCHON ALVAREZ**, a través de los Expedientes de Registro de Doc. N° 270551, de fecha 05.02.2018 y N° 270357, del 07.02.2019.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

3-3